

ción pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202974.

Solicitante: José Gallego Martínez.

Domicilio: Calle Cruces, 1. 13200 Manzanares.

Situación: Polígono 143, parcela 42 del T.M. de Manzanares.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 169 mts. y C.T. intermedia de 25 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico a parcela.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 10 de mayo de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 2.753

## administración Local

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

#### UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

#### RECTIFICACION DE ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE

#### GESTION DIRECTA

#### CIUDAD REAL

Visto el anuncio de venta mediante gestión directa publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 86 de fecha 21 de julio de 2000, referente al expediente a nombre de don Juan Celis Cos, donde dice: "De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas, sin que exista precio mínimo, por haberse celebrado subasta con dos licitaciones"; debe decir: "De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, a 18 de septiembre de 2000.- El Jefe Acctal. de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, (ilegible).

Número 5.223

=====0=====

#### OFICINA DE VALDEPEÑAS

#### ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Notificación embargo salario.

Débitos a la Hacienda Municipal de Valdepeñas.

| Sujeto pasivo                        | NIF       | Expte. de apremio núm. |
|--------------------------------------|-----------|------------------------|
| Pines Caravantes, Angela             | 52130395K | 808752130395K          |
| Maroto García Saavedra, José María   | 52139258Y | 808752139258           |
| Maroto García Saavedra, Félix Miguel | 52135376B | 808752135376           |

Organo responsable: Oficina de Recaudación de Valdepeñas.

Lugar: Calle Balbuena, 31. Teléfono: 325262.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valdepeñas, a 13 de septiembre de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 5.222

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO

#### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y establecimiento de las tasas por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal de Agudo, así como aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, Reglamento de Régimen Interior y contrato tipo, en los términos en que obra en el expediente, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Agudo (Ciudad Real), el día 17 de julio de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 90 de fecha 31-07-2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que por los interesados legítimos, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, contra la modificación de la ordenanza y Reglamento citado, que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE AGUDO. N° 22»

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4. v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta entidad local establece «tasa por prestación de servicios de guardería infantil municipal del Ayuntamiento de Agudo» especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con las tarifas que figuran a continuación:

- Por mes completo o parcial de recepción del Servicio, 5.000 pesetas.

**Artículo 4.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Para la Guardería Municipal de Agudo, desde el momento de efectuar la matrícula, mensualmente.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del entidad local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la fecha expresada para su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

**«REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL DE AGUDO:****CAPITULO I**

Artículo 1.- Dentro de la definición de los Centros de Atención a la Infancia, y en orden a la atención que precisan los usuarios se encuentra la modalidad de:

Los dirigidos al sector infantil donde se potencian sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

**CAPITULO II****ADMISIONES**

Artículo 2.- En la admisión de usuarios a la Guardería Infantil Municipal de Agudo, se observarán las siguientes reglas:

2.1.- La firma del contrato de admisión como usuario del padre, madre o tutor, y en el cual constan los aspectos siguientes:

2.1.1. Filiación del usuario y del padre, madre o tutor.

2.1.2. Datos identificativos del padre, madre o tutor, y teléfono de contacto.

2.1.3. Acuse de recibo del presente Reglamento.

**CAPITULO III****CONTRATO**

Artículo 3.- Entre la entidad y la persona responsable del niño/a se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja.

**CAPITULO IV****REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 4.- El pago de mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico, domiciliación bancaria o cheque, librándose el correspondiente recibo.

Artículo 5.- El importe del precio citado en el contrato de admisión se entiende con impuestos incluidos.

Artículo 6.- La mensualidad será la misma independientemente de los días que el niño la asista al Centro durante el curso escolar.

Artículo 7.- La baja del usuario, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

**CAPITULO V****HORARIO GENERAL DEL CENTRO**

Artículo 8.- El Centro permanecerá abierto, al menos, durante el curso escolar en el horario que se establezca por el Ayuntamiento de Agudo, y que inicialmente se fija de 9,30 a 13 horas por la mañana y de 15 a 17 horas por la tarde, de lunes a viernes. En caso de apertura durante los meses estivales, se fija inicialmente el horario de tarde entre las 19 y las 21 horas.

**CAPITULO VI****DERECHOS DE LAS FAMILIAS**

Artículo 9.- Recibir información sobre los diversos aspectos educativos del Centro.

Artículo 10.- Recibir información del proceso de enseñanza/aprendizaje de sus hijos en los días que el Centro determine.

Artículo 11.- Participar en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.

**CAPITULO VII****OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS**

Artículo 13.- Respetar el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 14.- Facilitar información sobre aquellos aspectos de sus hijos que puedan tener una especial relevancia en el proceso de enseñanza/aprendizaje.

Artículo 15.- Ayudar y colaborar con el profesorado en la ejecución de un proceso educativo unitario.

Artículo 16.- Adquirir el material demandado.

Artículo 17.- Asistir a las reuniones periódicas a las que sea convocado tanto a nivel formativo como informativo.

Artículo 18.- Participar en las actividades complementarias de forma activa, si se le demanda.

Artículo 19.- Los niños no podrán asistir al centro si se presentan:

- Síntomas de enfermedad: Fiebre, diarrea, vómitos, gastroenteritis...

- Enfermedades infecto-contagiosas (varicela...).

Artículo 20.- Enfermedades y accidentes:

Se evitará la administración de medicamentos en el Centro, exceptuando, si procede los desinfectantes y pomadas antiinflamatorias y postpicaduras. En caso de necesidad es imprescindible adjuntar la correspondiente prescripción médica y tener firmada la autorización de los padres para poder administrar la medicación correspondiente.

En caso de que los niños presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro, se avisará a los padres para que lo recojan.

En los casos de accidentes leves (rozaduras, arañazos...), se realizará una cura al niño/a para desinfectar y proteger la herida.

En caso de accidente, que consideremos que requiera atención médica inmediata, trasladaremos al niño/a al Centro sanitario más cercano, comunicándolo simultáneamente a la familia.

Las familias deben presentar por escrito si sus hijos presentan algún tipo de alergia medicamentosa.

Artículo 21.- La obligación periódica por parte de la Dirección del Centro, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia y seguir las instrucciones que se establezcan».

Agudo, a 19 de septiembre de 2000.-El Alcalde, Francisco Barba León.

Número 5.189

=====0=====

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 5, Reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Agudo (Ciudad Real), el día 27 de julio de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 98 de fecha 18-08-2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicha modificación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que por los interesados legítimos, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, contra la modificación de la ordenanza citada, consistente en lo siguiente:

«Se modifica la referencia al cuadro de tarifas que figuran en el artículo 5, apartado 2º, de la citada ordenanza fiscal y que quedaría reflejado, una vez eliminada la distinción entre vivienda habitada y de temporada, de la siguiente forma:

**SERVICIO DE RECOGIDA DENTRO DEL CASCO URBANO**

- Por cada vivienda (se encuentre o no habitada), 2.200 ptas/año.

- Por cada establecimiento comercial e industrial, 3.000